



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/752/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Catemaco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Catemaco**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	2
TERCERO. Planteamiento del caso.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Catemaco, en cuya descripción indicó lo siguiente:

...
no publica declaraciones patrimoniales a pesar de ser una obligación ya para todos los servidores. revisar los 3 trimestres del año.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPVIL15XIIa	2023	3er trimestre

2. El quince de noviembre siguiente, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Mediante proveído de fecha **veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés** se admitió la denuncia por cuanto hace a la **fracción XII, del artículo 15** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

4. El **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se recibió en esta Dirección el correo electrónico en el que compareció el sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

5. El **doce de enero de dos mil veinticuatro**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación del sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de **la fracción XII, del artículo 15 de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La persona denunciante señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Catemaco en la que señaló la falta de publicación de la **fracción XII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local**, por el ejercicio dos mil veintitrés.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I. Nombre del sujeto obligado**

denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

TERCERO. Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En lo que es materia del presente asunto, en la **fracción XII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local**, la obligación de transparencia corresponde a la información relativa a: *“XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, respectivamente.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, fracción I de los Lineamientos Generales citados, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través del correo electrónico institucional, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en donde en lo medular manifiesta que la información relativa a la fracción denunciada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet del sujeto obligado.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada.

¹ Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales, consultables en: https://ivai.org.mx/Documentos/Ga_Lineamientos_Generales.pdf

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

...

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Catemaco, incumple con la correcta publicación de la información concerniente a la fracción XII, del artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia local.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado debe cumplir con el REQUERIMIENTO que se formula al artículo y fracción de la Ley Número 875 de Transparencia local de conformidad con lo siguiente:

Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia local

Art. 15 - Fracción XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 10. Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes	0.5	Requerimiento	Se indica que no publica la versión pública de la situación de declaración patrimonial del personal que labora en el Ayuntamiento, la cual deberá ser probada por el comité de transparencia, ya que lo publicado son los acuses de las declaraciones patrimoniales en los que se advierten datos personales, como lo son, la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes.

...

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información previamente referida e inserta en el cuadro anterior y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

Por otra parte al advertirse la publicación de datos personales como lo son CURP (Clave Única de Registro de Población) y RFC (Registro Federal de Contribuyentes), con fundamento en los artículos 3 fracción I, 156 y 157 de la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 244 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista a la Dirección de Datos Personales , para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones inicie, en su caso, el procedimiento de verificación respectivo en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido en la **fracción XII, del artículo 15** de la Ley de la materia, por el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, publicándola dentro del formato que corresponde, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado, en este caso Contraloría Interna, encargada de publicar la información relativa a la **fracción XII, del artículo 15** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se de vista a Dirección de Datos Personales de este Instituto, con copia de esta resolución, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones inicie, en su caso, el procedimiento de verificación respectivo.

TERCERO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, **se le notifique personalmente el APERCIBIMIENTO de la presente determinación al área responsable,** en este caso Contraloría Interna, encargada de publicar la información relativa a la fracción **XII** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se ordena agregar el informe justificado del sujeto obligado, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

QUINTO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

SEXTO. Se de vista a Dirección de Datos Personales de este Instituto, con copia de esta resolución, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/752/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Catemaco

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas del doce de enero de dos mil veinticuatro, Aldo Carranza Vallejo, Jefe de la Oficina de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de verificaciones de oficio del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, Ayuntamiento de Catemaco, en la dirección electrónica: <https://transparencia.municipiocatemacover.gob.mx/3> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información de la **fracción XII, del artículo 15** de la Ley de la materia, por el ejercicio dos mil veintitrés de conformidad con los Lineamientos aplicables.

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agrega la siguiente impresión de pantalla:



Breve

Portal de Transparencia del Municipio de Catemaco

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 17 y 15 de la Ley Número 572 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Catemaco, Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

Información de la administración de Julio César Roberto Morales para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2023

Obligaciones comunes

- I. Marco Normativo
- II. Estructura Organizativa
- III. Facultades de las áreas administrativas
- IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas
- V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social
- VI. Indicadores de objetivos y resultados
- VII. Directorio de servidores públicos
- VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza
- IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones
- X. Número total de plazas del personal de base y de confianza
- XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, como se ejemplifica enseguida:



A partir de estas verificaciones, se obtuvo el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Catemaco, incumple con la correcta publicación de la información concerniente a la fracción XII, del artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia local.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado debe cumplir con el REQUERIMIENTO que se formula al artículo y fracción de la Ley Número 875 de Transparencia local de conformidad con lo siguiente:

Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia local

Art. 15 - Fracción XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 10. Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes	0.5	Requerimiento	Se indica que no publica la versión pública de la situación de declaración patrimonial del personal que labora en el Ayuntamiento, la cual deberá ser probada por el comité de transparencia, ya que lo publicado son los acuses de las declaraciones patrimoniales en los que se advierten datos personales, como lo son, la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las once horas del doce de enero de dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente diligencia.



Aldo Carranza Vallejo

Jefe de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y de Verificaciones de Oficio

